

RAD: 2019-00053-00

DEMANDANTE: LEONOR MARIA YOLI GUZMAN

DEMANDADO: INVERSIONES PRIETO ABELLO Y CIA S. EN C.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso junto con el escrito radicado en nuestro correo institucional el día 18 de junio de 2021, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el Representante legal de la demandada, donde solicita la suspensión del proceso. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 15 de julio de 2021

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. JULIO QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, el profesional de derecho RUBEN DARIO CAMPO PERNET coadyuvado por JORGE LUIS PRIETO BERRIO en calidad de Representante Legal de la demandada, presentaron memorial solicitando la suspensión del proceso, por un término de dos (02) meses a partir de la presentación virtual del escrito de suspensión.

Al respecto, el artículo 161 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

"ART 161 CGP. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este caso es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes les pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan acordado otra cosa [...]"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud de suspensión del proceso solicitada mediante memorial allegado por correo electrónico el 18 de junio de 2021, se ajusta a lo lineamientos establecidos en el artículo citado, por lo que este Despacho accederá a la petición propuesta.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE el proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL bajo radicado 2019-00053-00 instaurado por LEONOR MARIA YOLI GUZMAN contra INVERSIONES PRIETO ABELLO Y CIA S. EN C. a partir de la fecha de presentación de la solicitud de suspensión esto es 18 de junio de 2021, por DOS (2) meses es decir hasta el día 18

RAD: 2019-00053-00

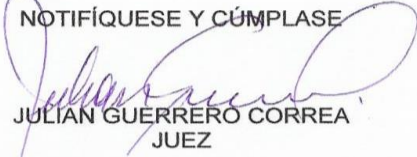
DEMANDANTE: LEONOR MARIA YOLI GUZMAN

DEMANDADO: INVERSIONES PRIETO ABELLO Y CIA S. EN C.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL

de Agosto de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Librese Oficio al Alcalde de JUAN DE ACOSTA, comunicándole la suspensión del presente proceso, a fin de que devuelva sin diligenciar el despacho comisorio que le fue remitido para diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA. SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.